



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00277-00
INCIDENTISTA:	ALEXANDER DE JESUS OSPINA PANIAGUA CC. N° 70.855.741
INCIDENTADOS:	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR - ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLIN- BATALLON DE ARTILLERIA N° 04 GENERAL JORGE EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito allegado al despacho el 30 de agosto hogaño por el incidentista, señor ALEXANDER DE JESUS OSPINA PANIAGUA, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela No. 111 del 01 de agosto de 2022, proferido por este despacho, en la acción de tutela promovida por éste, contra las entidades incidentadas, entre otras; por lo tanto, se dispone oficiar a los responsables de su cumplimiento:, respectivamente, o quienes hagan sus veces y/o sean los encargados del cumplimiento del fallo de tutela. En sentido se requiere al Teniente Coronel Julio Cesar Ramírez Nieto, en calidad del Director del Dispensario Médico de Medellín y como la orden fue dirigida también a la Dirección de Sanidad Militar, se precisa requerir además al Mayor General Hugo Alejandro López Barret en calidad de Director General de Sanidad Militar.

Lo anterior, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, y, de conformidad con el término estipulado, para resolverlo, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P., efectúen todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

**PRIMERO:** DECLARAR la carencia actual del objeto por configurarse un hecho superado frente a la autorización de los exámenes: "AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS AEREOS Y OSEOS, LOGOAUDIMETRIA, IMITANCIA ACUSTICA, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA", por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el amparo constitucional de los derechos: la salud, a la vida, y acceso al sistema de seguridad social, en favor de ALEXANDER DE JESÚS OSPINA PANIAGUA, identificado con CC. N° 70.855.741, a cargo de DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR- ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLIN- BATALLON DE ARTILLERIA N° 04 GENERAL JORGE EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ, específicamente, en lo ateniende al tratamiento integral, y dado el diagnóstico que padece, y de conformidad a lo estipulado en la parte considerativa.

**TERCERO:** En consecuencia, ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR- ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLIN- BATALLON DE ARTILLERIA N° 04 GENERAL JORGE EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ, a través de la seccional competente, le suministre en adelante sin trabas de carácter administrativo y/o demás, que dilaten su oportuna atención médica, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** requerida por ALEXANDER DE JESÚS OSPINA PANIAGUA, identificado con CC. N° 70.855.741, para la atención que demande dado el diagnóstico que padece: "H919 Hipoacusia, No especificada"; y conforme prescripción médica, y a través de las distintas IPS y establecimientos de salud con los que

tenga convenio, garantizando la prestación de la totalidad de los servicios de salud, estén o no incluidos en el PBS.

**CUARTO:** Se Niega el Tratamiento Integral en los términos solicitados por la parte actora, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

**QUINTO:** Se aclara que se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente acción constitucional a la Dra. ANA MARÍA DAVID TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía. N°1.084.924.143, portadora de la tarjeta profesional N° 278.136 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ALEXANDER DE JESUS OSPINA PANIAGUA, identificado con CC. N° 70.855.741, en la presente acción constitucional..."

Argumenta la parte incidentista que, las entidades incidentadas no han dado cumplimiento al fallo de tutela, por lo que insiste entonces se dé cumplimiento a la resolución judicial., pues insiste que: "ya se ha cumplido el término establecido por su señoría para dar cumplimiento al fallo de la referencia y lamentablemente la accionada ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLÍN – BATALLON DE ARTILLERIA N° 04 "GENERAL JORGE EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ" no ha procedido de conformidad".

Dadas las circunstancias, se advierte por parte de este despacho a las entidades incidentadas, que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término de tal gestión, so pena de requerir al superior jerárquico, para hacer efectivo la orden de la acción de tutela de la referencia, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se niega la solicitud de compulsar copias tanto a la Procuraduría como a la Fiscalía, en tanto, este no es el mecanismo jurídico para tal efecto, gestión que si a bien lo considera la parte interesada, lo debe procurar por su cuenta, empero, se enviara copia de la presente, al Ministerio de Defensa Nacional en tanto la entidad involucrada está adscrita al mismo, para que inicie las gestiones de vigilancia y control, si lo considera adecuado.

## NOTIFIQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a502b3bf3d8f33941da01bbfdcd23693a53c2cf2133674a05a3e7f11004eae31**

Documento generado en 31/08/2022 12:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**